



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1105/2022

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

17 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“LA NEGATIVA A POPORCIONARME LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1105/2022
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1105/2022, en contra del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280122000099

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 28 veintiocho de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“PIDO SE ME INFORME EL PERSONAL INTERINO CONTRATADO QUE LABORA EN EL CONGRESO, DETALLANDO HORARIO DE TRABAJO Y DIAS LANORABLES, LUGAR DONDE FISICAMENTE DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA BASE ‘POR LA CUAL FUE CONTRATADO DE FORMA INTERINA’ (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós.
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

*“...esta Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, proporciona en una hoja tamaño carta con contenido por una sola de sus caras...
... ES AFIRMATIVA...” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0104222
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“LA NEGATIVA A POPORCIONARME LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY”
(sic)*

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

<p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: LXII-SG-UT-0481/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...situación carente de validez, ya que la información fue entregada en el término señalado de conformidad con el artículo 84 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que la Unidad debe dar respuesta al solicitante, dentro de los ochos días hábiles a la recepción de la solicitud. Este órgano garante dio respuesta en tiempo y forma como se demuestra del acuse de recibo de la plataforma nacional que se anexa...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>No se recibieron manifestaciones del recurrente.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>28/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>31/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>10/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>10/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>14/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>04/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>17/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Lunes 07/febrero/2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	28/enero/2022	Inicia término para dar respuesta	31/enero/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	10/febrero/2022	Fenece término para otorgar respuesta	10/febrero/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/febrero/2022	Concluye término para interposición	04/marzo/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	17/febrero/2022	Días inhábiles	Lunes 07/febrero/2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	28/enero/2022															
Inicia término para dar respuesta	31/enero/2022															
Fecha de respuesta a la solicitud	10/febrero/2022															
Fenece término para otorgar respuesta	10/febrero/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/febrero/2022															
Concluye término para interposición	04/marzo/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	17/febrero/2022															
Días inhábiles	Lunes 07/febrero/2022 Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión versa respecto del agravio del recurrente que consiste principalmente en:

“LA NEGATIVA A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY” (sic)

En ese aspecto, es menester precisar que el sujeto obligado cuenta con ocho días hábiles para dar respuesta y notificar al solicitante, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley en materia, que se cita a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

En este sentido, se realiza el siguiente estudio del plazo otorgado al sujeto obligado a efecto de que diera respuesta y notificara al ciudadano.

En primer término, el ciudadano presentó su solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día viernes 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, iniciando el plazo para el sujeto obligado para dar respuesta y notificarla el día lunes 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, y feneciendo el día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, plazo del que se excluyen los días inhábiles: días sábado y domingo, así como el día 07 siete de febrero de 2022 dos mil veintidós (artículo de la Ley Federal del Trabajo) como se puede apreciar a continuación:

- Días inhábiles
- Fecha de presentación
- Días hábiles

ENERO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
23	24	25	26	27	28 Fecha presentación solicitud	29
30	31 Día 1					

FEBRERO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1 Día 2	2 Día 3	3 Día 4	4 Día 5	5
6	7	8 Día 6	9 Día 7	10 Día 8 Vence plazo para la respuesta	11	12

De modo que de la siguiente captura de pantalla, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud el día 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo establecido por la ley para tal efecto:

FÍSICAMENTE DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA BASE POR LA CUAL FUE CONTRATADO DE FORMA INTERINA

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 28/01/2022

Fecha Última Respuesta: 10/02/2022 ← **Fecha de respuesta**

Respuesta: Favor de revisar el archivo adjunto

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Nombre del solicitante: RAMSES

Primer apellido: KARL

Segundo apellido: VON

Email:

Día:

Razón social:

Nombre de representante legal:

Primer apellido representante legal:

Segundo apellido representante

Así pues, de la anterior captura se desprende que el sujeto obligado dio respuesta y notificó al ciudadano dentro del plazo de ley.

Por lo tanto, se tiene que no le asiste la razón al recurrente, y sus agravios resultan **INFUNDADOS**, pues el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada dentro del plazo de ley, por lo que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios han sido superados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

- PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
- SEGUNDO.**- Se **Sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.
- TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1105/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **07 siete** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC